

**Consejo de Derechos Humanos**

35º período de sesiones

6 a 23 de junio de 2017

Tema 3 de la agenda

**Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos  
el 22 de junio de 2017****35/22. El disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho  
a la educación**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 32/20, de 1 de julio de 2016,

*Reconociendo* que la plena efectividad del derecho a la educación para todos es una condición esencial para el logro del desarrollo sostenible y, a este respecto, acogiendo con beneplácito la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>1</sup>, incluido su Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, con el compromiso de eliminar la disparidad de género en la educación, y el Objetivo 5 de lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas,

*Recordando* la necesidad de velar por que todos los niños disfruten del derecho a la educación y tengan acceso en pie de igualdad a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria, la necesidad de eliminar las disparidades de género en la educación de aquí a 2030, y la necesidad de construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos,

*Recordando también* la Declaración de Incheon “Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos”, aprobada en el Foro Mundial sobre la Educación de 2015, celebrado en Incheon (República de Corea) del 19 al 22 de mayo de 2015,

<sup>1</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.



*Observando con aprecio* la labor llevada a cabo por todos los órganos, organismos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas en el marco de sus respectivos mandatos, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como los esfuerzos de las organizaciones y la sociedad civil para promover el disfrute pleno y en pie de igualdad por las niñas del derecho a la educación,

*Profundamente preocupado* porque las crisis humanitarias y los conflictos armados están privando de acceso a la educación a los niños, en particular a las niñas, que, en esas situaciones, tienen una probabilidad dos veces y media mayor que los niños de no ser escolarizadas,

*Condenando enérgicamente* los ataques y secuestros de que son víctimas las niñas por asistir o desear asistir a la escuela, deplorando todos los ataques, incluidos los atentados terroristas, contra las instituciones educativas, sus estudiantes y su personal, y reconociendo los efectos negativos que estos ataques tienen en la efectividad progresiva del derecho a la educación, en particular de las niñas, reconociendo al mismo tiempo las obligaciones de los Estados de proporcionar un entorno propicio y sin riesgo para garantizar la seguridad de las escuelas,

*Reafirmando* que todos los niños tienen igual derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo, y observando las formas múltiples y concomitantes de discriminación de que a menudo son víctimas las niñas,

*Destacando* la importancia de la contribución de los parlamentarios, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, al disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación,

*Reconociendo* que los estereotipos de género relativos al papel de las mujeres y las niñas refuerzan los obstáculos al disfrute en pie de igualdad por todas las niñas de una educación de calidad, y que los planes de estudios y los materiales escolares también perpetúan los estereotipos,

*Decidido* a seguir dando pleno efecto al derecho a la educación y a garantizar que ese derecho se reconozca y ejerza sin discriminación de ningún tipo,

*Reconociendo* que la educación es un derecho multiplicador que empodera a las mujeres y las niñas para reivindicar sus derechos humanos, incluido el derecho a participar en la vida pública, así como en la vida económica, social y cultural, y a intervenir plenamente en la toma de decisiones que forjan la sociedad,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, preparado en cumplimiento de la resolución 32/20 del Consejo de Derechos Humanos<sup>2</sup>;

2. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Refuercen e intensifiquen sus esfuerzos para tomar medidas deliberadas, concretas y selectivas a fin de hacer realidad el pleno disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación y para eliminar los obstáculos jurídicos, administrativos, financieros, estructurales, sociales y culturales que impiden el disfrute en pie de igualdad por las niñas del derecho a la educación y velen adecuadamente por que no haya discriminación en la admisión de las niñas y los niños en ningún nivel de enseñanza, en particular en la formulación de medidas normativas y programas y la asignación de recursos;

<sup>2</sup> A/HRC/35/11.

b) Refuercen e intensifiquen sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las niñas en el entorno escolar y exijan cuentas a los autores de esos actos;

c) Revisen, deroguen y eliminen, según proceda, las leyes, políticas y prácticas que puedan afectar negativamente al derecho a la educación de cada niña, incluidas las leyes, políticas, prácticas, costumbres, tradiciones o consideraciones religiosas discriminatorias, las barreras financieras, la violencia, incluida la violencia sexual en el entorno escolar, las peores formas de trabajo infantil y las prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina, los estereotipos de género, el matrimonio infantil, precoz y forzado, y el embarazo precoz;

d) Eliminen los estereotipos de género de todas las prácticas y procesos educativos y de los materiales de enseñanza, entre otras cosas por medio del examen y la revisión periódicos de los planes de estudios, los libros de texto y los programas y métodos de enseñanza, y la inclusión de la educación sobre los derechos humanos, en particular sobre la igualdad de género y la no discriminación, en el programa de estudios obligatorio, y velen por que se aliente a las niñas a elegir libremente disciplinas de estudio no tradicionales;

e) Proporcionen acceso adecuado al agua y a instalaciones sanitarias separadas, seguras y de calidad en las escuelas y promuevan una higiene adecuada, habida cuenta de que el suministro de agua y el saneamiento en las escuelas son elementos esenciales de la educación básica;

3. *Exhorta* a los Estados a que hagan mayor hincapié en la calidad de la educación de las niñas, incluidos los programas de recuperación, la educación no formal y los cursos de alfabetización para aquellas que no han recibido educación formal, y en iniciativas especiales para retener a las niñas en la enseñanza posterior a la primaria, y promuevan el acceso de las niñas a la formación profesional y empresarial;

4. *Alienta* a los Estados a que apoyen el acceso de las niñas a la formación profesional mediante la ampliación del alcance de la educación y de las oportunidades de formación, desde los conocimientos informáticos básicos hasta las competencias técnicas avanzadas en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, y en la tecnología de la información y las comunicaciones;

5. *Alienta también* a los Estados a que aumenten la inversión y la cooperación internacional para permitir que todas las niñas completen una enseñanza preescolar, primaria y secundaria gratuita, equitativa, inclusiva y de calidad mediante, entre otras cosas, la ampliación y el fortalecimiento de iniciativas nacionales, regionales e internacionales, según proceda, como la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas, la Iniciativa Mundial sobre los Niños Sin Escolarizar, la Alianza Mundial para la Educación y el Programa Mundial para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y examinen nuevos mecanismos innovadores basados en modelos que combinen recursos públicos y privados, velando al mismo tiempo por que todos los proveedores de servicios educativos estén calificados y adecuadamente formados y respeten debidamente los derechos humanos, en particular el derecho a la educación;

6. *Alienta* la cooperación internacional para complementar la labor de los Estados en cuestiones relativas a la educación, en particular con miras a eliminar de manera efectiva todas las formas de discriminación y los estereotipos en la educación, y apoya la labor del sistema de las Naciones Unidas a este respecto;

7. *Reafirma* la importancia de seguir elaborando normas y metodologías a nivel nacional, regional e internacional y perfeccionándolas para mejorar la reunión, el análisis y la divulgación de estadísticas de género y de datos sobre el acceso a la educación, en particular el acceso a la educación primaria universal, la brecha de género en la alfabetización de los jóvenes y el número de niños sin escolarizar y otros;

8. *Insta* a los Estados a que apoyen los esfuerzos de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, para dar efectividad progresivamente al derecho a

la educación, entre otras cosas asegurando el derecho a la educación de todas las niñas, mediante la asignación de recursos adecuados, también financieros y técnicos, en apoyo de los planes nacionales de educación dirigidos por los países;

9. *Reafirma* la importancia de mejorar el diálogo entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Relator Especial sobre el derecho a la educación y otros asociados que tienen por objeto la educación de las niñas, con miras a seguir promoviendo el derecho de estas a la educación en las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Alienta* al Alto Comisionado y a los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes a prestar la atención necesaria al disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación en el desempeño de sus mandatos y en sus informes, y a trabajar colectivamente para hacerlo efectivo a través de medidas prácticas y eficientes;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

36ª sesión  
22 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]